



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 -2021-MPCP

Pucallpa, 26 MAR. 2021

### VISTO:

El Exp. Int. N° 05291-2019 que contiene el Informe N° 038-2019-MPCP-GSPGA-SGCOM-OFCOM-JLPG de fecha 14/03/2019, el Informe N° 127-2019-MPCP-GSPGA-SGCOM-OFOM de fecha 20/03/2019, el Informe N° 468-2019-MPCP-GSPGA-SGCOM de fecha 21/03/2019, el Escrito N° 01 de fecha 22/05/2020, el Informe Legal N° 137-2019-MPCP-GM-GSPGA-AL de fecha 10/07/2019, la Resolución Gerencial N° 018-2019-MPCP-GM-GSPGA de fecha 24/07/2019, el Escrito N° 02 de fecha 05/08/2019, el Proveído N° 001-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 07/01/2020, la Carta N° 038-2020-MPCP-GM-GSPGA de fecha 10/01/2020, el Informe Legal N° 280-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 19/03/2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante **Acta de Constatación de fecha 02/02/2019**, se deja constancia de la intervención inopinada al local denominado "Recepciones Video Pub Karaoke El Jaguar House", siendo que se consigna lo siguiente: "(...) *el local estaba funcionando con normalidad, se verificó la medición de los decibeles, el cual dio un resultado de 79.1 db, el cual excede el nivel permitido que es de 60 db en zona comercial, siendo la hora constatada 23:01 pm, se procederá a la clausura inmediata del evento, no cuenta con autorización de anuncios publicitarios, de acuerdo a la Ordenanza 026-2018-MPCP, verificación de documentos administrativos. Verificación de ruidos molestos*";

Que, mediante **Notificación Preventiva N° 001-0010** de fecha 22/02/2019, la Autoridad Instructora del Procedimiento Sancionador pone de conocimiento al administrado Sr. Miguel Jesús Contreras Araujo la detección en la intervención descrita en el considerando anterior de la infracción con Código N° 21.03 tipificada como "Por causar ruidos cualquiera según sea su origen en zona comerciales que excedan los siguientes decibeles b) 60 en horario nocturno de 22:01 horas a 07:00 horas"; asimismo se detectó la infracción con el código 7.17 el cual establece "Por instalación de elementos publicitarios de cualquier material que ocupen área de uso público, b) otros elementos de publicidad exterior, b.1) de 0 m a 8 m". y le brinda cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para regularizar y/o subsanar su conducta y/o realizar el descargo correspondiente;

Que, mediante **Escrito de fecha 01/03/2019**, el administrado **MIGUEL JESUS CONTRERAS ARAUJO**, propietario de Recepciones Video Pub Karaoke El Jaguar House, presenta su descargo dentro del plazo legal (**quinto día hábil**) con referencia a la imputación realizada a través del documento descrito en el antecedente anterior, por las consideraciones que expone;

Que, mediante **Informe N° 038-2019-MPCP-GSPGA-SGCOM-OFCOM-JLPG** de fecha 14/03/2019 el Fiscalizador a cargo de la intervención pone de conocimiento al Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal el Informe Final de fiscalización, opinando se sancione a la empresa Recepciones Video Pub Karaoke el Jaguar House, con el 100% de la UIT, por haber incurrido en la infracción con código 21.03 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, debiendo aplicarse la medida correctiva de Clausura temporal por 15 días;



Que, mediante **Informe N° 127-2019-MPCP-GSPGA-SGCOM-OFCM** de fecha 20/03/2019 la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Comercialización el informe final descrito en el considerando anterior;

Que, mediante **Informe N° 468-2019-MPCP-GSPGA-SGCOM** de fecha 21/03/2019, la Sub Gerencia de Comercialización opina sancionar al establecimiento Recepciones Video Pub Karaoke el Jaguar/ Miguel Jesús Contreras Araujo con el 100% de la UIT. Por haber incurrido en la infracción con código 21.03 descrito en el numeral 1.2 del presente informe, regulado en la Ordenanza Municipal N° 026-2018;

Que, con fecha 15/05/2019, se notificó al administrado **MIGUEL JESÚS CONTRERAS ARAUJO** (bajo puerta según cédula de notificación) la **Carta N° 016-2019-MPCP-GM-GSPGA-OD** la cual contiene Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador y se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles al administrado para que formule el descargo respectivo;

Que, mediante **Escrito N° 01 de fecha 22/05/2020** dentro del plazo legal (**quinto día hábil**) el administrado formula descargo al Informe Final de Instrucción descrito en el considerando 1.4, por las consideraciones que expone;

Que, mediante **Informe Legal N° 137-2019-MPCP-GM-GSPGA-AL** de fecha 10/07/2019 el Área Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental opina se sancione al señor **MIGUEL JESUS CONTRERAS ARAUJO** con el pago del 100% de la UIT, vigente en la fecha que se efectúe el pago, por haber incurrido en la infracción con código 21.03, "*Por causar ruidos, cualquiera sea su origen en zona comercial que excedan los siguientes decibeles: a) 70 en el horario diurno de 07:01 horas a 22:00 horas. B) 60 en el horario nocturno, de 22:01 horas a 07:00 horas.*", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Régimen de Aplicación y Sanciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 026-2018-MPCP, y una medida correctiva de clausura temporal por quince (15) días;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 018-2019-MPCP-GM-GSPGA** de fecha 24/07/2019, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental resuelve lo siguiente: "*i) SANCIONAR al señor MIGUEL JESUS CONTRERAS ARAUJO, con el pago del 100% de la UIT, vigente en la fecha que se efectúe el pago, que en el presente año sería Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/. 4,200.00), por haber incurrido en la infracción con código 21.03, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Régimen de Aplicación de Sanciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 026-2018-MPCP, monto que deberá cancelarlo dentro del plazo de siete (07) días hábiles (...); ii) SE ORDENA como medida correctiva la clausura temporal por quince (15) días calendario, del establecimiento comercial denominado RECEPCIONES VIDEO PUB KARAOKE EL JAGUAR HOUSE, con razón social: MIGUEL JESUS CONTRERAS ARAUJO, ubicado en el Jr. Juan Velasco Alvarado N° 553, de esta ciudad". Acto notificado al administrado con fecha 31/07/2019;*

Que, mediante **Escrito N° 02 de fecha 05/08/2019** el administrado **MIGUEL JESÚS CONTRERAS ARAUJO** interpone recurso de apelación dentro del plazo legal (**tercer día hábil**) contra la **Resolución Gerencial N° 018-2019-MPCP-GM-GSPGA** de fecha 24/07/2019 descrita en el considerando precedente, por las consideraciones y argumentos que allí expone;

Que, mediante **Proveído N° 001-2020-MPCP-GM-GAJ** de fecha 07/01/2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental remita copia autenticada el certificado de calibración del sonómetro que fue utilizado en la intervención del caso sub materia;

Que, mediante **Carta N° 038-2020-MPCP-GM-GSPGA** de fecha 10/01/2020, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica copia simple de los certificados de calibración solicitados y descritos en el considerando anterior;

Que, mediante **Informe Legal N° 280-2021-MPCP-GM-GAJ** de fecha 19/03/2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: **i) DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD de la**



**Resolución Gerencial N° 018-2019-MPCP-GM-GSPGA de fecha 24/07/2019, en consecuencia se declare NULOS los actos que dieron origen a la misma, archivándose definitivamente el caso sub materia; ii) DECLARAR que CARECE DE OBJETO emitir un pronunciamiento respecto al recurso de apelación formulado por el administrado MIGUEL JESÚS CONTRERAS ARAUJO, contra la Resolución Gerencial N° 018-2019-MPCP-GM-GSPGA de fecha 24/07/2019, por cuanto al haberse declarado la nulidad de la misma se ha producido la sustracción de la materia;**



Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, prescribe: *“Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”;*

Que, asimismo, el artículo 217° numeral 217.1 del TUO de la LPAG señala: *“(…) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados (...)”;*

Que, en relación a lo señalado, el Artículo 220° del TUO de la LPAG dispone *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, en esa línea, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, prevé que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el Artículo 145° numeral 145.1 de la acotada Ley; al respecto, tras la revisión de los actuados, se observa que la resolución materia de impugnación ha sido notificada al administrado con fecha 31/07/2019, y el recurso de apelación ha sido interpuesto el 05/08/2019 **(al tercer día hábil)** dentro del plazo de ley;

Que, ante lo expuesto, es menester señalar que el presente procedimiento se origina en mérito a la infracción de código 21.03 establecida en la Ordenanza Municipal N° 026-2018-MPCP, de fecha 12/12/2018 mediante la cual se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el cual establece como infracción lo siguiente: **“Por causar ruidos, cualquiera sea su origen, en zona comercial que excedan los siguientes decibeles: a) 70 en el horario diurno, de 07:01 horas a 22:00 horas. b) 60 en el horario nocturno de 22:01 horas a 07:00 horas”. Y una medida correctiva de clausura temporal por quince (15) días;**

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que la Notificación Preventiva de la Autoridad Instructora del Procedimiento, de fecha 22/02/2019, describe la infracción que se imputa al administrado, el monto de la multa y la medida correctiva aplicable en el presente caso, advirtiéndose que no figura en la misma, el cuerpo normativo del cual emana la infracción que se está notificando, siendo ello un vicio insubsanable, toda vez que dicho documento es mediante el cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador, y el cual debe reunir todas las formalidades de ley, así mismo, debe brindar las garantías para que se ejecute el procedimiento en mérito a los principios descritos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General; en consecuencia, ante el incumplimiento de los mismos, se impide que el administrado pueda ejercer de manera correcta su derecho a la defensa, toda vez que aun contando con el documento notificado, no se puede establecer el cuerpo normativo del cual emana la infracción y el cual ampara la intervención, impidiendo un planteamiento adecuado de su tesis al administrado al momento de emitir su descargo;

Que, en consecuencia, este despacho considera se declare la **Nulidad de Oficio** de la **Resolución Gerencial N° 018-2019-MPCP-GM-GSPGA** de fecha 24/07/2019 y de todo lo



actuado, toda vez que el documento que dio origen al mismo, contiene vicios que en su momento no fueron advertidos y que generan un perjuicio al administrado, haciendo que el trámite del procedimiento sancionador, hasta la emisión de la Resolución de Sanción devengan en nulo, toda vez que al no haberse emitido la documentación que dé inicio de manera eficaz, ha generado una situación de indefensión al administrado, vulnerando de esta manera su Derecho a la Defensa;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 018-2019-MPCP-GM-GSPGA de fecha 24/07/2019, en consecuencia se declare NULOS los actos que dieron origen a la misma, archivándose definitivamente el caso sub materia, por los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DECLARAR que CARECE DE OBJETO emitir un pronunciamiento respecto al recurso de apelación formulado por el administrado MIGUEL JESÚS CONTRERAS ARAUJO, contra la Resolución Gerencial N° 018-2019-MPCP-GM-GSPGA de fecha 24/07/2019, por cuanto al haberse declarado la nulidad de la misma se ha producido la sustracción de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución en las siguientes direcciones:

- MIGUEL JESUS CONTRERAS ARAUJO – Jr. Juan Velasco Alvarado N° 533 del AA.HH Nuevo Paraíso (domicilio real) y en el Jr. Tacna N° 815 Int. 107 segundo piso (domicilio procesal), distrito de Callería.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL

**CARGO DE DISTRIBUCION**

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 124-2021-MPCP.**

**(E.I N° 05291-2019)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL
26 ABR 2021
<b>RECIBIDO</b>
HORA: 12:42 FIRMA: 